

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: SUP-RAP-309/2016

RECURRENTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

MAGISTRADO PONENTE: MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA

SECRETARIOS: FERNANDO RAMÍREZ BARRIOS, MERCEDES DE MARÍA JIMÉNEZ MARTÍNEZ Y ARANTZA ROBLES GÓMEZ

Ciudad de México, a diez de agosto de dos mil dieciséis.

VISTOS, para resolver, los autos del recurso de apelación identificado con la clave **SUP-RAP-309/2016**, interpuesto por el Partido Acción Nacional, mediante el cual impugna la resolución INE/CG507/2016 de veintinueve de junio de dos mil dieciséis, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento ordinario sancionador con el número de expediente UT/SCG/Q/PRD/CG/173/2015, iniciado con motivo de la denuncia presentada por el Partido de la

Revolución Democrática, en contra de Laura Cecilia Bozzo Rotondo y

R E S U L T A N D O

I. Antecedentes. De la narración de hechos que expone en su demanda el partido recurrente, y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Denuncia. El tres de noviembre de dos mil quince, el Partido de la Revolución Democrática presentó denuncia ante la Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en contra de la persona moral denominada Televisa S.A. de C.V. y de Laura Cecilia Bozzo Rotondo, por lo siguiente:

a) Contratación o adquisición de propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales y denostación en contra del Partido de la Revolución Democrática y los partidos políticos de izquierda (violación al artículo 41, párrafo segundo, Base III, apartado A, inciso g), y al apartado C, de la Constitución General), y

b) A pesar de ser extranjera, Laura Cecilia Bozzo Rotondo, se ha inmiscuido en asuntos políticos del país (violación al artículo 33, párrafo tercero, de la Constitución General), con motivo de entrevistas,

declaraciones y comentarios realizados en medios de comunicación social.

2. Determinación de la vía, desechamiento y escisión. El tres de noviembre del año pasado, el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emitió un acuerdo en el procedimiento especial sancionador identificado con la clave **UT/SCG/PE/PRD/CG/487/2015**, por el cual tuvo por recibida la queja y determinó, lo siguiente:

a) Desechar de plano la queja respecto de la denostación alegada: en virtud de que dicha figura no está prevista como infracción o ilícito electoral;

b) Reservar la admisión hasta en tanto se realizaran las investigaciones preliminares necesarias respecto de la adquisición o contratación de tiempos en radio y televisión con fines electorales, y

c) La apertura de un procedimiento ordinario sancionador respecto del involucramiento de una extranjera en asuntos políticos del país.

3. Procedimiento especial sancionador. El diez de noviembre de dos mil quince, después de realizarse las diligencias preliminares de investigación conducentes, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral emitió

acuerdo de desechamiento, por lo que respecta a la supuesta contratación o adquisición de tiempos en radio y televisión, bajo el argumento de que no se actualizó una violación en materia electoral en el expediente UT/SCG/PE/PRD/CG/487/2015.

4. Recurso de revisión. El trece de noviembre de dos mil quince, dicho acuerdo de desechamiento fue impugnado por el Partido de la Revolución Democrática, quien presentó demanda de recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, la cual, fue resuelta por esta Sala Superior, en el sentido de confirmar dicho desechamiento, dentro del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, en el expediente SUP-REP-564/2015.

5. Procedimiento ordinario sancionador. Radicación y reserva de admisión. El diecisiete de noviembre de dos mil quince, luego de recibidas las copias certificadas de las constancias del expediente UT/SCG/PE/PRD/CG/487/2015, el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral radicó la queja por lo que respecta a la presunta violación a lo dispuesto en el artículo 33, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 451 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible a Laura Cecilia Bozzo Rotondo, asignándole el número de expediente

UT/SCG/Q/PRD/CG/173/2015 y reservándose acordar lo conducente respecto a la admisión y emplazamiento del asunto, hasta en tanto se encontrara debidamente integrado el expediente de mérito.

6. Diligencias preliminares. El veinticuatro de noviembre de dos mil quince, con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos suficientes para la integración de dicho procedimiento, particularmente por cuanto hace al domicilio de Laura Cecilia Bozzo Rotondo, la Unidad Técnica referida realizó diversas diligencias.

7. Admisión y emplazamiento. El seis de enero de dos mil dieciséis, culminada la etapa de investigación, se admitió a trámite la queja y se ordenó emplazar a Laura Cecilia Bozzo Rotondo, para que, en un término de cinco días hábiles, manifestara lo que a su Derecho conviniera y aportara las pruebas que estimara pertinentes, respecto de la denuncia presentada en su contra por el Partido de la Revolución Democrática. Al respecto, se le corrió traslado con el escrito de queja, así como con todas y cada una de las constancias y pruebas del expediente.

8. Vista para alegatos. El cinco de febrero de dos mil dieciséis se ordenó dar vista a las partes quejosa y denunciada, a efecto de que, en vía de alegatos, manifestaran lo que a su Derecho conviniera.

9. Sesión de la Comisión de Quejas y Denuncias.

El veintitrés de junio de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria de carácter privado, celebrada, por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral se aprobó el proyecto de resolución por unanimidad de votos.

II. Acto impugnado. El veintinueve de junio del dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución INE/CG507/2016, respecto del procedimiento ordinario sancionador con número de expediente UT/SCG/Q/PRD/CG/173/2015, iniciado con motivo de la denuncia presentada por el Partido de la Revolución Democrática, en contra de Laura Cecilia Bozzo, por el cual resolvió que era improcedente la queja por cuanto hace a los hechos y declaraciones ajenos a la materia electoral y que ésta era infundada por cuanto hace a las declaraciones relacionadas con la materia electoral.

III. Recurso de apelación. El cinco de julio de dos mil dieciséis, en contra de la resolución referida, el Partido Acción Nacional interpuso recurso de apelación ante la Secretaría Ejecutiva.

IV. Recepción. El doce de julio del presente año se recibió, en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el

oficio INE/SCG/1205/2016, signado por el Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual remite el expediente integrado con motivo de la interposición del citado medio de impugnación.

V. Turno. Mediante acuerdo de doce de julio de dos mil dieciséis, el Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ordenó integrar el expediente **SUP-RAP-309/2016**; y turnarlo a la ponencia del Magistrado Manuel González Oropeza, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

VI. Radicación, admisión y cierre de instrucción. En su oportunidad, el Magistrado Instructor radicó el expediente, admitió la demanda del recurso de apelación y, al no existir diligencia pendiente de desahogar, declaró cerrada la instrucción, con lo cual los autos quedaron en estado de resolución, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tiene jurisdicción y la Sala Superior es competente para conocer del presente asunto, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo

cuarto, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso a), y 189, fracción I, inciso c), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como en los numerales 40, párrafo 1, inciso b), y 44, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de un recurso de apelación presentado para impugnar la resolución INE/CG507/2016 de veintinueve de junio de dos mil dieciséis, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento ordinario sancionador con número de expediente UT/SCG/Q/PRD/CG/173/2015, iniciado con motivo de la denuncia presentada por el Partido de la Revolución Democrática, en contra de Laura Cecilia Bozzo Rotondo.

SEGUNDO. Requisitos de procedibilidad. El presente medio de impugnación cumple los requisitos de procedencia previstos en los artículos 7, 8; 9 apartado 1; 40, apartado 1, inciso b); 42; 44, así como 45, apartado 1, incisos a) y b), fracción I, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de conformidad con lo siguiente:

a) Forma. El recurso de apelación se presentó por escrito ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral; señala el acto impugnado y la autoridad responsable; los hechos en que basa la impugnación; los agravios que causa el acto impugnado y los preceptos

presuntamente violados; así como el nombre y firma autógrafa de quien promueve en representación del instituto político apelante.

b) Oportunidad. La demanda se presentó dentro del plazo de cuatro días a que se refiere el artículo 8, párrafo 1, de la Ley Procesal Electoral, ya que la resolución impugnada se emitió el veintinueve de junio; mientras que la demanda correspondiente se presentó el cinco de julio siguiente, por lo que se encuentra en tiempo, dado que el plazo en cuestión transcurrió del treinta de junio al cinco de agosto, sin tomar en cuenta los días dos y tres de agosto por ser sábado y domingo respectivamente, dado que el presente asunto no se encuentra relacionado con el proceso electoral en curso, por lo que acorde con las reglas aplicables en el cómputo de los plazos no se toman en cuenta días inhábiles.

c) Legitimación. Este requisito se encuentra satisfecho en términos de lo dispuesto en los artículos 12, apartado 1, inciso a), así como 45, párrafo 1, inciso b), fracción I, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, pues el presente medio de impugnación fue interpuesto por parte legítima, pues quien actúa es un partido político que se inconforma por una resolución de veintinueve de junio de dos mil dieciséis, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento ordinario

sancionador, iniciado con motivo de la denuncia presentada por el Partido de la Revolución Democrática, en contra de Laura Cecilia Bozzo Rotondo.

d) Interés Jurídico. El partido recurrente, tiene interés tuitivo para controvertir la resolución INE/CG507/2016, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento ordinario sancionador, iniciado con motivo de la denuncia presentada por el Partido de la Revolución Democrática, en contra de Laura Cecilia Bozzo Rotondo.

Resulta aplicable la jurisprudencia de la Sala Superior, identificada con la clave **10/2005**, cuyo rubro es el siguiente: **“ACCIONES TUITIVAS DE INTERESES DIFUSOS. ELEMENTOS NECESARIOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LAS PUEDAN DEDUCIR.”**

En ese contexto, el interés tuitivo del partido político para promover el recurso de apelación que se resuelve, deriva de las circunstancias de hecho y de Derecho consistente en que está en posibilidad de deducir acciones tuitivas del interés público y de intereses difusos, en aras de proteger la certeza y legalidad de todos los actos emitidos por las autoridades responsables.

De ahí, que la causa de improcedencia alegada por la responsable deba determinarse.

La acción impugnativa ejercida por el partido político nacional atiende a la facultad tuitiva que, en su calidad de ente de interés público, le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación electoral vigente y la jurisprudencia del Tribunal Electoral, para garantizar la constitucionalidad y la legalidad del acto impugnado.

e) Personería. Se encuentra acreditada la personería de quien comparece en representación del Partido Acción Nacional, ya que se trata de Francisco Garate Chapa, el cual tiene el carácter de representante propietario del partido recurrente, ante la autoridad responsable, situación que se encuentra reconocida por la autoridad al rendir su informe circunstanciado, en términos del artículo 18 de la citada ley de medios.

f) Definitividad. También se satisface este requisito, ya que, conforme a la legislación aplicable, en contra de la resolución impugnada emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, no procede otro medio de defensa por el que pudiera ser modificado o revocado.

En consecuencia, y toda vez que esta Sala Superior no advierte de oficio que se actualice causa de improcedencia alguna, procede realizar el estudio de fondo de los asuntos planteados.

TERCERO. Acto impugnado y agravios. De conformidad con el principio de economía procesal y porque no constituye obligación legal su inclusión en el texto del presente fallo, se estima innecesario transcribir el acto impugnado y las alegaciones formuladas por el recurrente, máxime que se tienen a la vista en el expediente respectivo para su debido análisis, sin que sea óbice para lo anterior que en los apartados correspondientes se realice una síntesis de los mismos.

Resulta criterio orientador al respecto, las razones contenidas en la tesis del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en la página 406, del Tomo XI, correspondiente al mes de abril de mil novecientos noventa y dos, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, de título: **“ACTO RECLAMADO. NO ES NECESARIO TRANSCRIBIR SU CONTENIDO EN LA SENTENCIA DE AMPARO.”**

Asimismo, por similitud jurídica sustancial y como criterio orientador, la tesis del Octavo Tribunal Colegiado del Primer Circuito, publicada en la página 288, del Tomo XII, Noviembre 1993, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Materia Civil, cuyo rubro dice: **“AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS.”**

CUARTO. Síntesis de agravios. El Partido Acción Nacional alega la indebida fundamentación y motivación de la sentencia impugnada, así como la inobservancia de los principios de certeza y legalidad.

Afirma que la autoridad responsable de manera incorrecta determinó que las expresiones realizadas por Laura Cecilia Bozzo Rotondo formaban parte de una crítica y postura acerca de determinados temas de dominio público, cuyo análisis y confrontación es válida y necesaria en una sociedad democrática, por lo que no se afecta o se pone en riesgo el orden público, protegiendo así el derecho fundamental a la libertad de expresión.

Por lo anterior, el partido recurrente aduce que la valoración de la responsable vulnera lo establecido en el artículo 33, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 451, párrafo 1 y 458, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que las expresiones y manifestaciones denunciadas con difusión en diversos medios de comunicación, especialmente en televisión, se encuentra dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, en contra del Partido del Revolución Democrática y de los partidos políticos de izquierda como expresión política difundida por la persona moral denominada Televisa S.A. de C.V. por medio de su conductora Laura Cecilia Bozzo Rotondo.

Asimismo, señaló que el Consejo responsable debió informar a la Secretaría de Gobernación, de los hechos que se denunciaron, respecto a la intervención de una persona de nacionalidad extranjera en el contexto político del país.

QUINTO. La pretensión del partido recurrente es que esta Sala Superior revoque la resolución controvertida y ordene al Consejo responsable emitir una nueva resolución en donde sancione a la denunciada por la violación del artículo 33 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 451 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la presunta inmiscución de una extranjera en asuntos políticos del país.

Su causa de pedir la sustenta en la indebida fundamentación y motivación de la resolución impugnada.

Asimismo, afirma que la autoridad responsable de manera incorrecta determinó que las expresiones realizadas por Laura Cecilia Bozzo Rotondo formaban parte de una crítica y postura acerca de determinados temas de dominio público, cuyo análisis y confrontación es válida y necesaria en una sociedad democrática, por lo que no se afecta o se pone en riesgo el orden público, protegiendo así el derecho fundamental a la libertad de

expresión.

Finalmente, señala que el Consejo responsable debió informar a la Secretaría de Gobernación, de los hechos que se denunciaron, respecto a la intervención de una persona de nacionalidad extranjera en el contexto político del país.

Por lo tanto, la *litis* en el presente asunto consiste en determinar si la resolución impugnada se encuentra debidamente fundada y motivada y si fue correcta la determinación de la autoridad responsable respecto de que las expresiones realizadas por Laura Cecilia Bozzo Rotondo formaban parte de una crítica y postura acerca de determinados temas de dominio público por lo que no se afecta o se pone en riesgo el orden público.

Al respecto, es necesario precisar el marco normativo aplicable.

Los artículos 6 y 7, párrafo primero, del propio ordenamiento fundamental, los cuales establecen:

"Artículo 6°. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino **en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público;** el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Artículo 7°. Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad pueden establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que **el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública**. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito".

Los tratados de derechos humanos, integrados al orden jurídico nacional, conciben de manera homogénea que el derecho a la libertad de expresión encuentra sus límites en el pleno goce de otras libertades, con las que se relacionan.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

"Artículo 19

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.
2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:
 - a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;
 - b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas."

Convención Americana de Derechos Humanos

“Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

a. el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o

b. la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.

5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional."

De ese modo, el alcance del Derecho a la libertad de pensamiento y expresión y su rol dentro de una sociedad democrática engloba dos dimensiones: la **individual**, que se realiza a través del derecho de expresar pensamientos e ideas y el derecho a recibirlas, y la **social**, como medio de intercambio de ideas e información para la comunicación masiva entre los seres humanos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Opinión Consultiva OC-5/85, hizo referencia a la estrecha relación existente entre democracia y libertad de expresión, al establecer que esta última es un elemento fundamental sobre la cual se basa la existencia de una sociedad democrática; indispensable para la formación de la opinión pública; una condición para que los partidos políticos que deseen influir en la sociedad puedan desarrollarse plenamente y para que la comunidad a la hora de ejercer sus opciones esté suficientemente informada¹.

De igual modo, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos se ha manifestado sobre la importancia que reviste la libertad de expresión al señalar que constituye uno de los pilares esenciales de una sociedad democrática y una condición fundamental para su progreso y desarrollo personal de cada individuo; por lo que refiere, no sólo debe garantizarse la difusión de

¹ Cfr. *La Colegiación Obligatoria de Periodistas*, supra nota 85, párrafo 70.

información o ideas que son recibidas favorablemente o consideradas como inofensivas o indiferentes, sino también aquellas que ofenden, resultan ingratas o perturban al Estado².

De ese modo, debe permitirse la circulación de ideas e información por parte de cualquier persona que desee expresar su opinión o brindar información, siempre y cuando no transgreda las limitantes previstas en la normatividad constitucional, convencional y legal.

Además, debe resaltarse que en el orden jurídico nacional se inserta la réplica como posibilidad jurídica de responder o desmentir una imputación falsa.

A continuación, se transcribe el contenido de las entrevistas materia de denuncia.

1) Entrevista a Laura Cecilia Bozzo Rotondo, del veintitrés de julio de dos mil quince, en Radio Fórmula, con el conductor de programa Ciro Gómez Leyva.

“Ciro Gómez Leyva (CGL)- Laura, gracias por estar con nosotros, Laura Bozzo, según gaceta parlamentaria, más bien registrado ayer en gaceta parlamentaria, la expresión de esta diputada: "Su programa es ampliamente conocido por su mediocridad, amarillismo, incitación a la violencia y

² Cita tomada del caso *Ivcher Bronstein vs Perú* de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, párrafo 152, en la que se citan a pie de página las referencias europeas.

falsedad, sin credibilidad y acciones humillantes para las personas que participan.”

Laura Bozzo (LB)- Buenos días Ciro, un honor, me siento importante de estar sentada aquí; yo no tengo nada que ver en política pero siempre termino metida.

CGL- Este tema estuvo ayer en la Cámara de Diputados, habló Gobernación de usted.

LB- Quiero decir primero, qué vergüenza, qué asco; más de seis niñas se nos mueren en este país por feminicidios, caso Gabriela en Guadalajara, y están perdiendo su tiempo en un programa de televisión, pero gracias a dios vivimos en una democracia y aquí no estamos en esos países de izquierda, donde si no les gusta el programa te lo levantan del aire como fue el señor Correa en Ecuador, en su momento Chávez; a mí esto me parece una verdadera vergüenza y una afrenta no solo a mí, sino a las millones de personas que ven mi programa, porque nos están ofendiendo a todos de alguna manera.

CGL - ¿Por qué ofensa, Laura?

LB- Porque nosotros hacemos obra Ciro, yo puedo caerle bien a unas personas, caerle mal a otras, pero mis obras hablan por mí, puedes hablar con Rosy Orozco, más de 107 niñas hemos rescatado de trata, yo voy a los lugares, a ver si esta señora senadora se atreve a acompañarme... (interrupción por Ciro).

CGL- Diputada Verónica Juárez Piña...

LB- Verónica Juárez Piña, vamos a Tapachula a revisar los giros, a ver cómo hay niñas que se prostituyen de 12, 13 años, vamos a hacer obra por el país y no perder el tiempo con un programa de televisión, esa es una violación de la libertad de expresión, este es un país democrático (risa) si viviera yo en Perú, en Argentina, donde son países comunistas, yo entiendo, me entiendes; este es un país democrático donde se respeta la libertad de expresión y se debe respetar a la gente que ve el programa.

Es cierto, puede ser que para algunas personas que se hable de que yo soy muy violenta o que tengo un carácter muy fuerte, sí lo tengo, tengo carácter muy fuerte pero violencia... violencia lo que le pasó a Gabriela, tres de la tarde Guadalajara, la policía no hizo nada y me la mataron con tan solo 18 años y como Gabriela miles de mis niñas mueren todos los días, ¿eso no es violencia?

CGL- La hicieron enojar, Laura.

LB- Es que realmente estoy cansada porque bastante...

CGL- A ver ¿por qué?

LB- Cansada porque estoy... 20 años cumplo te cuento, en la televisión, 20 años de éxito por el pueblo, porque definitivamente la gente, aunque les duela, aunque les moleste, la gente me quiere, yo camino por todo México sin seguridad y sin policía, pero ya estoy cansada, 20 años de mi vida enfrentada, primero con el gobierno de Perú, que salen ahora con un procurador anticorrupción diciendo ¡no ahora porque estuvo vinculada!, ahí tengo la sentencia me absolvieron, se anuló mi juicio, jamás recibí un centavo y todo se aclara. Sin embargo siguen tratando de meterme... pero siempre es la izquierda, la izquierda caviar como le digo yo...

CGL- Eso es en Perú, la acusaban de corrupción...

LB- Exacto y ahí está probado la Corte Suprema me absuelve y anula el caso; pero vamos al tema ¿por qué me meten a mí en política?, si yo solo tengo un programa de televisión, hay miles de talk shows, pero yo, siempre soy yo a la que de alguna manera la...

CGL- Es el programa de su género más visto por lejos.

LB - Es el programa más visto, pero nosotros hacemos obra ciego, tenemos cientos de personas operadas de cataratas, operadas de labio leporino, acabo de hacerle a un señor que se me estaba

muriendo, le conseguimos un marcapasos, y como eso te puedo hablar de miles de casos de ayuda social concretos donde, ¿quién puede sentarse acá? senadora la reto a...

CGL- Diputada.

LB- ¡Diputada! ya la estoy subiendo de cargo, señora diputada venga acá conmigo, la invito a Tapachula, vayamos a hacer su obligación, derechos humanos, derechos humanos de las niñas, venga conmigo, la invito, yo tengo ya toda la información de donde están esos giros y voy a ir directamente, sin policía, le cuento, solita, yo no necesito de guardias de seguridad, tengo a un pueblo conmigo y si estoy con el pueblo ¿quién contra mí?

CGL- Ahora, Laura ¿tiene alguna notificación de la Secretaría de Gobernación?

LB -No, absolutamente ninguna...

CGL- Todo quedó en aquella discusión de medios que fue de principios de febrero... marzo...

LB – Exactamente.

CGL- Nosotros publicamos la información desde el 13 de diciembre... o 13 de enero de 2014 (inaudible)... sale la Secretaría de Gobernación diciendo que están analizando una petición para expulsar de México a Laura Bozzo.

LB - Razones de la Constitución artículo 33, no hay ninguno o sea no tiene ni pies ni cabeza. Y este es un país que siempre se ha caracterizado por acoger a la gente que viene de fuera, por brindarle todo el apoyo, esto no se ha visto jamás, a mí me parece... Yo estoy muy sorprendida porque en medio de todos los escándalos que estamos viviendo en el país que hay realmente marchas problemas, yo lo digo porque me meto en...

CGL- Mucha violencia.

LB- Me meto abajo muy abajo, y abajo escucho a la gente, y la gente está cansada y en medio de todo eso ¿hacen circo conmigo?

CGL- Pues eso, ayer en el Congreso así fue...

LB - Pues que pena, ¿no?, realmente deberían haber dado la extradición al Chapo ¿no?, en lugar de estarse ocupando de Laura Bozzo.

CGL- Bueno, ¿cuál es su condición migratoria, Laura?

LB -Yo tengo la FM 2 y estamos pidiendo ahorita la nacionalidad, estoy esperando justamente los trámites que tenemos que hacer, porque yo la verdad...

CGL- ¿Ya inició ese trámite?

LB - Se va a iniciar porque yo soy más mexicana que el chile, a mí no me sacan de acá ni mis cenizas van a salir de acá porque mis cenizas van a estar entre Acapulco y Chiapas, que son mis lugares favoritos, a mí nadie me saca de México porque este es mi país (inaudible) lo amo, lo amo con toda mi alma.

CGL- Si el gobierno determinara que usted incurrió en algún delito en algún hecho...

LB- ¿Cuál es el delito?

CGL- No, yo lo digo como conjetura...

LB- ¿Es delito ayudar a la gente? ¿es delito irse a los lugares donde nadie va?

CGL- Pero usted dice "a mí no me sacan ni mis cenizas".

LB- Ni en cenizas, mis cenizas van a estar en Acapulco. Conozco mis derechos y yo no he cometido ninguna irregularidad, estamos hablando de un programa de televisión por el amor de Dios, o sea, me parece algo realmente absurdo

completamente y sobre todo, todos los calificativos en una gaceta, que se ocupen de decir cosas...

CGL- En la gaceta parlamentaria.

LB- Qué vergüenza de verdad, a mí me parece vergonzoso, hace recordar a Correa que usó los mismos términos.

CGL- En Ecuador.

LB- Los mismos términos, solo que era un país de izquierdas, obviamente no había libertad de expresión.

CGL- Ahora Laura, me parece, y lo hemos platicado por años, la libertad del televidente es fundamental, si no les gusta su programa que le cambien.

LB- No hay nada más democrático que la televisión, tú prendes, apagas, cambias de canal, entonces acá estamos hablando de algo que no se impone.

CGL- Democrático entre comillas Laura, porque del otro lado, y así debe ser y qué bueno, hay un tirano que basta con que haga esto, que le haga así; sin darle explicaciones a nadie, sin pagar ninguna consecuencia y desaparece, quieren desaparecer a la señora Laura Bozzo. Háganle así, miren, apúntenle a la pantalla, háganle así y ya no ven a Laura Bozzo.

LB- Exacto, le voy a pedir un favor enorme diputada, dé la consigna, a ver cuánta gente tiene el PRD, de que me cambien de canal, simplemente díganles, a partir de ahora toda la gente del PRD cambien a Laura Bozzo, es nociva y maléfica, ¡ay Dios mío! nociva y maléfica soy yo, nocivos y maléficos son aquellos como el presidente municipal Abarca, que permitió la matanza de los jóvenes en Ayotzinapa.

CGL- A la cárcel...

LB- Que por cierto es del PRD...

CGL- Bueno, se queda unos minutos con nosotros...

LB- Yo me quedo el tiempo que quieran...

CGL- Bueno, bueno, hay otros temas

LB- Hacer un incendio nacional, lo hacemos...

CGL- No, no, porque ahora sí va a venir Gobernación y entonces si se la van a llevar por querer incendiar la patria... bueno, son las 8 con 20, escribanos en twitter... volvemos.

CGL- 8:25, gracias por sus llamadas que estamos recibiendo, comentarios, estamos conversando con Laura Bozzo, exitosísima, conductora de televisión, de alguna manera productora de televisión, una marca en la televisión latinoamericana desde hace muchos años.

LB- 20 años cumplo este año.

CGL- Muchos años en la televisión mexicana, muy polémica siempre, tiene un programa que guste o no guste tiene un muy buen rating, y desde el año pasado ha habido un grupo, una asociación que por cierto se debilitó el movimiento que quieren que ese programa se vaya del aire, nosotros cuando entrevistamos a ese abogado le dijimos, por qué no apuestas por la libertad, hombre, me decía "es que a ti te gusta el programa de Laura Bozzo"; pues si no me gusta no lo veo y se acabó, apuéstele por la libertad, pero bueno, la invitamos hoy a Laura, gracias por estar con nosotros, porque el tema estuvo ayer en el Congreso, estuvo en gaceta parlamentaria, lo subió la presidenta de la comisión de los derechos de la niñez, Verónica Juárez.

LB- ¿De los derechos de la niñez?, caramba de los derechos de la niñez, ¿dónde estaba usted, señora diputada, cuando le sacaron el único ojo sano a Fernandito? Yo he estado con él, yo he estado ahí, estamos haciendo campaña, tenían que operarle el ojo izquierdo porque tenía un tumor, el único ojo que tenía para ver era el derecho, le operaron el

derecho y lo dejaron ciego, señora diputada de los derechos del niño. ¿Dónde estaba usted cuando pasaba todo esto? ¿Dónde estaba usted, señora diputada, cuando me mataron a Gaby a las 3:00 de la tarde en una manera brutal? Y como esos casos le puedo decir cientos de casos.

CGL- ¿La niña de Guadalajara?

LB- Exactamente, ¿dónde estaba cuando llegó Axel muriéndose porque su mamá no podía hacer nada? y gracias a Zumpango le salvaron la vida, ¿dónde estaba cuando estaba Valeria secuestrada? Cruzó la frontera, le cuento, se la llevaron a Salvador, gracias a mi programa señora, Valeria hoy está con su madre y no está sujeta a una red de trata y de prostitución. De eso me siento muy orgullosa, y usted ¿de qué se siente orgullosa? ¿En atacarme a mí; para tener titulares? Ay claro, ¿qué quiere? Decir, me enfrenté a Laura Bozzo, usted señora será diputada pero no es nadie para mí.

CGL- Ah, qué duro, qué duro Laura, a la Secretaría, con la Secretaría de Gobernación, ¿tiene pensado solicitarle información? ¿Que le explique si la están averiguando o no?

LB - La verdad no, la Secretaría de Gobernación, yo considero que tiene la suficientemente asesoría legal para saber que esto no procede, que este es un país democrático, entonces la Secretaría de Gobernación no va a sacarme del país porque no le gusta mi programa, aquí está control remoto, PRD, cambie de canal, manden una consigna a los cuatro que le quedan no, porque están en el cuarto lugar, fracaso total en las últimas elecciones y quieren salir a la luz conmigo, al contrario, señores, que pena, me dan vergüenza.

CGL- Ni su vida, ni actividad, ni su programa cambian después de lo que pasó ayer en el Congreso, y lo que informó Gobernación.

LB- Absolutamente, yo estoy en la disposición, si el Congreso me quiere citar haga una sesión y déjenme hablar a mí en el Congreso, yo voy

encantada y le demuestro las cosas que hacemos nosotros y le demuestro por qué el pueblo confía en mí, por qué ya no confían en ustedes, no confían en ustedes porque los decepcionaron, por la corrupción, por este tipo de cosas la gente ya no confía en ustedes, no pueden salir a la calle, señores políticos, como salgo yo por todo México, solita, porque a mí me quiere la gente y a ustedes los desprecia.

CGL- ¿Y si no quieren ver a Laura Bozzo?

LB- Aquí está señores, miren, cambien de canal, es muy sencillo pongan (inaudible)

CGL- Y la desaparecen...

LB- Y listo, mátenme de una vez por todas, pero contra el pueblo ni ustedes ni nadie puede.

CGL- Además, la pueden desaparecer todas las tardes.

LB- Solo en Perú quisieron hacer (inaudible), saben que cuando me enterraron en Perú se olvidaron que soy semilla y a donde vaya florezco, señores.

CGL- Bueno, todos los argumentos creo me parecen más serios que plantea en la propuesta de la diputada, precisamente son las declaraciones del Procurador anticorrupción de Perú... y todo esto lo plantea (Inaudible)

LB- Dame los papeles, ese Procurador (inaudible)... que pase la desgraciada (inaudible) que se porten bien tus camarógrafos, si no ahorita digo que pase la desgraciada (inaudible)... acá está la ejecutoria de la Primera Sala transitoria y ese Procurador va a ser demandado, ya mi abogado...

CGL- ¿En Perú?

LB- Exacto, mi abogado en Perú, Mario Rodríguez, está iniciado hoy una demanda de difamación contra este pseudo-procurador, porque aquí está la

absolución a Laura Cecilia Bozzo Rotonda por delitos contra la tranquilidad pública, en agravio del Estado ordenaron se proceda a la anulación de antecedentes judiciales policiales que daba como secuencia de proceso, anulan como si nunca hubiese existido el proceso contra mí ahí está todo probado en Perú, todo mundo lo sabe, si vamos en Perú ese procurador que no se preocupe, que hoy en día le estamos iniciando una acción penal y vamos a ver qué pasa.

CGL- Bueno, cómo va su fundación.

LB- Mi fundación maravillosamente bien, seguimos trabajando de la mano con una serie de instituciones, tenemos muchos patrocinadores que nos donan desde aparatos auditivos, hasta ayuda en operaciones como cataratas, como labio leporino, gracias al Estado de México nos ha dado muchas operaciones de este tipo.

CGL- El Estado de México...

LB- Exactamente y ahí estamos trabajando con otros estados: Jalisco, Chihuahua, Chiapas, y acá te traigo el proyecto de Ley que prometí... ¡ay Dios mío ya se me está cayendo!

CGL- A ver cuántos.

LB- La iniciativa para bajar la edad penal, para modificar el artículo 18, creo que las condiciones en la sociedad han cambiado.

CGL- Recuérdenoslo, cuál es el artículo 18...

LB- El artículo 18 de la Constitución es el que delimita la edad penal de 12 a 18 años, queremos que reciban un tratamiento especial, y de acuerdo a todos los eventos que se han realizado en Chihuahua, Cancún, violaciones y todos los demás, creo que hay que reducir la edad y tener una mayor sanción, nosotros pedimos, no como adultos, sino que se les dé una readaptación en centros especiales. Esta es una iniciativa que estoy presentando, estamos recolectando firmas, yo te agradezco mucho esta entrevista por que más que

hablar de estas tonterías que a mí me parecen distractores y cortinas de humo hay que hablar de lo que realmente pasa en el país y creo que hay en estos momentos un cambio en la sociedad.

Yo veo a los niños, que para nosotros eran niños de 11, 12 años que ya están en el alcohol, ya están en drogas, la violencia es problema realmente serio que creo debe modificarse el artículo 18 e imponer una sanción mayor a los menores, respetando su derecho de acuerdo a la Convención de Derechos del Niño y adolescentes...

CGL- ¿Firme en su fundación, firme en su trabajo de televisión?

LB- Firme en mi trabajo en Televisa.

CGL- ¿Y quiénes no quieran verlo?

LB - Por favor señores, señora del PRD cambian de canal, de verdad se los digo, libertad de expresión, el día que, ojo a todo México yo les digo, fíjense cómo es la izquierda, el día que tengan que votar, aprendan que con la izquierda no van a tener libertad de expresión, inmediatamente les cancelas los programas, meten a la gente presa, esa es la izquierda y eso es lo que a mí me repugna del PRD... “

Como se advierte, la entrevista parte de las manifestaciones de la otrora Diputada Verónica Juárez Piña, respecto al programa denominado Laura conducido por la denunciada. Dicha diputada señaló, en síntesis, que ese programa era: conocido por su mediocridad, amarillismo, incitación a la violencia y falsedad, sin credibilidad y acciones humillantes para las personas que participan.

En este contexto, la denunciada señaló, en lo que interesa a este asunto, lo siguiente:

- Que vivimos en una democracia y aquí no estamos en esos países de izquierda.

- Que lo expresado por la servidora pública, es una violación de la libertad de expresión y se debe respetar a la gente que ve el programa.

- Que está cansada de una vida enfrentada, primero con el gobierno de Perú, y que la izquierda sigue tratando de meterla.

- Cuestionó cuánta gente tiene el Partido de la Revolución Democrática, y refirió que toda esa gente le cambie a su programa.

- Que nocivos y maléficos son aquellos como el presidente municipal Abarca, que permitió la matanza de los jóvenes en Ayotzinapa, que, “por cierto, es del PRD”.

- Que el Partido de la Revolución Democrática tuvo un fracaso total en las últimas elecciones, y que se encuentra en el cuarto lugar.

- Que el pueblo confía en ella, porque ya no confían en el Congreso, porque los decepcionaron por la

corrupción; además manifiesta que a los señores políticos los desprecian.

- Que los mexicanos se deben fijar cómo es la izquierda, y que el día que tengan que votar, aprendan que con la izquierda no van a tener libertad de expresión, pues inmediatamente cancela los programas, meten a la gente presa, y eso le repugna del Partido de la Revolución Democrática.

2) Programa denominado "Laura", del veintitrés de julio de dos mil quince, el cual se transmitió por el canal 2, de la empresa Televisa S. A de C. V.

“Señores políticos, dedíquense a trabajar, dedíquense a luchar contra la corrupción, dedíquense a ayudar a la gente como lo hacemos nosotros, dedíquense, porque ustedes cobran un sueldo del Estado señores, yo les rogaría que trabajen, porque buena falta le hace al país que trabajen y me refiero a los políticos del PRD específicamente cuatro gatos los siguen, si no quieren ver mi programa PUM cambien de canal, no hay institución más democrática que la televisión.

Más adelante voy a contestar bien, pero a todo México le digo, ojo miren ustedes lo que es la izquierda, para mí no hay nada peor en la vida porque esos izquierdistas que dicen que luchan por el pueblo, he de decir, señores, son lo peor que puede haber, miren el día que a este país, Dios nos libre y nos defienda, entre un gobierno como esos, se acabó la libertad de expresión.

¿Corrupción? Todos los políticos son la misma porquería señores, todos, con algunas excepciones.

Pero no hay libertad si tú piensas diferente, sales y te matan como pasa en Venezuela, eso es porque ustedes, miren, ojo con la izquierda, ese es el PRD, contra mí, yo soy la violenta, todos los días matan 6 niñas por lo menos acá y yo hago violencia.

Señora diputada, trabaje, haga algo, y si quiere hacer circo conmigo búsquese a otra porque a mí el pueblo me quiere, cosa que a usted no..."

Como se aprecia, la denunciada sostuvo, en síntesis, lo siguiente:

- Que los políticos se deben dedicar a trabajar, a luchar contra la corrupción y ayudar a la gente, refiriéndose al Partido de la Revolución Democrática, específicamente "cuatro gatos que lo siguen".

- Que si no quieren ver su programa le cambien de canal, pues no hay institución más democrática que la televisión.

- Que no hay nada peor en la vida que los izquierdistas que dicen que luchan por el pueblo, y que el día que este país tenga un gobierno como esos, se acabó la libertad de expresión.

- Que en Venezuela si piensas diferente, "sales y te matan". Que "ojo" con la izquierda; que ese es el PRD

contra ella.

- Que el pueblo la quiere a ella y no a la citada Diputada.

3) Entrevista a Laura Bozzo, del veinticuatro de julio de dos mil cinco, en Universal TV, con el conductor del programa Rafael Gamboa Márquez.

“Rafael Gamboa (RG)- ¿Qué pasó con Gobernación?, estás siempre en el ojo del huracán de pronto, Laura...

Laura Bozzo (LB)- No conozco nada, y no tengo nada que ver, nunca he tenido contacto con nadie, sé a través del canal y creo que ustedes también ya conocen el comunicado de la Secretaría de Gobernación, en que ha negado categóricamente que se esté evaluando la expulsión, o sea la expulsión de un país, ni que yo fuera qué cosa, ¿no?

RG- ¿Qué te dicen tus asesores legales sobre esto?

LB- Yo no tengo asesores legales, yo soy mi propia asesora, soy doctora en Derecho y en Ciencias Políticas...

RG- Si te tuvieras que defender ¿vas tú sola?

LB- Yo no necesito, más bien yo estoy para defender a la gente, yo no necesito y si alguien me defiende, yo te lo voy a decir quién es, el pueblo.

RG- Sé que está en trámite tu nacionalidad...

LB- Estamos presentando toda la documentación para eso y yo no necesito de un pasaporte para saber que soy mexicana, y yo soy Mexicana...

RG- Pero sí necesitas un permiso para estar legalmente en el país...

LB- Yo tengo mi FM, tengo todo, ahora de que me voy a nacionalizar me voy a nacionalizar...

RG- Y tú como abogada ¿sabes si hay alguna causal para que te lo puedan revocar?

LB- Absolutamente y yo creo que la Secretaría de Gobernación ha sido muy clara al decir que en ningún momento se está evaluando mi expulsión de México.

RG- En tu programa ¿todas las personas que van, son casos reales?

LB- Mira, nosotros tenemos toda la base del programa 100 por ciento real, y puede cualquiera ir a Televisa e investigar, actas de nacimiento, etc., etc., a veces exageramos porque es parte, esto es televisión, pero lo que es de Laura de acción no se toca, y mi programa, como te repito, diariamente pone, del mal ejemplo se aprende más que del bueno.

RG-¿A costa de que ayudas y presentas los casos? Porque dicen de pronto humillas a ciertas personas o acosas a algunas otras para que expongan su vida.

LB- Sí, a los desgraciados realmente les doy su merecido, yo siento que en el programa hacemos justicia, y yo creo que la gente en todo caso es la que tiene que evaluar si yo humillo o no humillo. Señora diputada del PRD dígales a los cuatro gatos que siguen al PRD después del fracaso electoral que acaban de tener, vergonzoso, que cambien a Laura, que no me vean, se acabó, es vergonzoso que una diputada de un país, diga semejante barbaridad cuando se nos mueren seis niñas al día en manos de trata, delincuentes, asesinatos como el de Gabriela. Y están hablando

que mi programa es violento, cuando nosotros somos los que vamos a ayudar a esa gente, o sea, de qué estamos hablando, nosotros damos consejos, ayudamos, miles de ayudas, ahorita estamos con el caso de las siamesas, no sabes ese caso desde Veracruz, hay que separarlas.

RG- ¿De dónde obtienes los recursos para ayudar a esta gente?

LB- Yo tengo mi propia fundación, Laura ayuda, a través de Fundación Televisa, a través de presupuesto, a través de mi bolsillo y a través de algunos hospitales...

RG- ¿Recibe recursos de algunos gobiernos para su fundación?

LB- Jamás, ni que estuviera loca, o sea, eso sería peculado, eso sería malversación de fondos, yo no necesito de nadie, a mí me dan los empresarios los recursos y a mí no me compran nada ni nadie, porque esta boca no se vende.

RG- Laura, aclaremos el punto, porque también ha habido críticas en el pasado aquí en México de que ocupas recursos públicos.

LB- No, no, no, a ver, si nos vamos con la tontería del helicóptero a mí o me vas a decir que no, El Universal o cualquier diario en un estado de emergencia ¿no ocupa un helicóptero para ayudar a la gente o para mostrar la noticia? Yo fui como periodista y a ayudar, salvé ocho vidas, ocho personas están vivas gracias al apoyo mío. A mí que o me vengán con eso...

RG- ¿Qué opinión le merece la salida del aire de Carmen Aristegui?

LB- Muy mal, yo espero que se le dé una oportunidad, creo que Carmen Aristegui es una excelente periodista, desde que yo llegué la admiré mucho, podemos discrepar, podemos tener ideas totalmente contrarias, podemos incluso, se dice ser enemigas, pero si tengo que luchar por su libertad de expresión soy la primera en luchar por su

libertad de expresión. Creo que es una persona muy inteligente, brillante realmente, creo que se equivocó conmigo y algún día queda pendiente porque yo le pedí el derecho de réplica, algún día, queda pendiente esa entrevista, estoy segura que el día que ella me haga una entrevista, va a cambiar totalmente su opinión, y cuando vea todo lo que yo hago, porque lo tengo en papeles, su opinión sobre mí la respeto muchísimo como respeto a todos los periodistas, así sean mis enemigos, me hayan criticado o me hayan querido demoler, no me interesa, yo respeto sobre todas las cosas la libertad de expresión. Ahora si tienes problemas con una empresa, ya eso no es problema mío.

RG- Te he escuchado decir que con la izquierda nada...

LB- Nada.

RG: Ni MORENA, ni PRD, ni PT...

LB- Sabes qué pasa, que yo he visto lo que es la izquierda, yo les digo izquierda caviar, porque se aprovechan, dicen "los ricos no vivirán más de tu pobreza", no claro, los ricos ya no van a vivir de tu pobreza, ellos, los corruptos son los que van a vivir de tu pobreza. Ahí está la hija de Chávez, miles de millones de dólares, los Kirchner en Argentina no sé cuántos de miles, en Perú en tan poco tiempo hay una investigación de miles, o sea dios mío de mi vida o sea encima de la corrupción, no hay libertad de expresión, Dios nos libre aquí en México de la izquierda, con toda sinceridad, con todos los problemas que tenemos...

RG- Y esos problemas corresponden en gran medida a la administración actual...

LB- Y a las administraciones anteriores, porque como digo yo, no es un presidente, es una cadena.

RG- ¿No apoyas a la izquierda, pero no apoyas a ningún otro partido?

LB- Yo no apoyo a nadie, en general tengo asco

por los políticos...”

En relación con el asunto que se analiza, se destacan las siguientes frases y expresiones emitidas por la denunciada:

- Refiriéndose a la otrora Diputada Verónica Juárez Piña, señaló que “Señora diputada del PRD dígales a los cuatro gatos que siguen al PRD después del fracaso electoral que acaban de tener, vergonzoso, que cambien a Laura, que no me vean.”

- Que ha visto lo que es la izquierda, a la que llama a “izquierda caviar”, porque se aprovechan de la pobreza.

- Expresó lo siguiente: Dios nos libre aquí en México de la izquierda, con toda sinceridad, con todos los problemas que tenemos.

- Opinó que los problemas corresponden en gran medida a la administración actual y a las administraciones anteriores, y que no apoya a nadie ya que, en general, tiene asco por los políticos.

4) Entrevista de Miguel Alcántara a Laura Bozzo, del veintidós de octubre de dos mil cinco, misma que fue publicada en el periódico El Universal.

“LAURA BOZZO ESTUDIA PRESENTAR DENUNCIA

Considera que la investigación de Segob en su contra es discriminatoria.

22/10/15

Miguel Alcántara

La conductora Laura Bozzo retó a los legisladores a que le den el uso de la palabra en el Congreso de la Unión, luego de que se diera a conocer en un oficio de la Secretaría de Gobernación (Segob) en el que se establece que es investigada por presuntas violaciones a los derechos de la intimidad de menores en su programa.

"Los reto a que me den el uso de la palabra en la Cámara de Diputados, que me den el uso de la palabra en la Comisión Nacional de Derechos Humanos", dijo Bozzo en entrevista con EL UNIVERSAL TV. "Ojalá que me den el uso de la palabra y entonces veremos quién es quién en esa Cámara", agregó.

Reveló que estudia presentar su propia denuncia al considerar que la investigación promovida en su contra es discriminatoria (ya que es extranjera). "Me da mucha vergüenza que pierdan el tiempo cuando hay tantos problemas graves en nuestro país", señaló.

Bozzo aseguró que existe una campaña mediática en su contra que viene de diversos grupos de izquierda en México. Adelantó que una vez que se le otorgue la doble nacionalidad dirá los nombres de los responsables; aunque entre ellos mencione a la ex diputada del Partido de la Revolución Democrática (PRD) Verónica Juárez.

"La misma ex diputada que inició esta campaña, de dónde es, del PRD que perdió no sé cuántos curules y cada día la gente cree menos en ellos. No estoy en contra de ningún partido", dijo la conductora.

Sobre el trámite para obtener su nacionalidad, Laura

Bozzo reiteró que muy pronto tendrá una respuesta.
"Con o sin pasaporte, yo me siento más mexicana que el chile."

De lo anterior, se desprende que la denunciada señaló, lo siguiente:

- Que existe una campaña mediática en su contra, misma que viene de diversos grupos de izquierda en México, y que, una vez que se le otorgue la doble nacionalidad dirá los nombres de los responsables; aunque entre ellos mencione a la ex diputada del Partido de la Revolución Democrática, Verónica Juárez.

- Que dicha diputada es del PRD; partido político que perdió "no sé cuántos curules" y respecto del cual la gente cree cada día menos.

En torno a los hechos denunciados la autoridad responsable consideró que no constituían infracción a la normativa electoral, al estimar que lo señalado por la denunciada se encontraba amparado en la libertad de expresión, puesto que constituye una crítica, perspectiva u opinión, en torno a un partido político, a sus militantes, al número de seguidores que tiene, a sus resultados electorales y a lo que, desde su punto de vista, representa la izquierda como opción política, sin que alguna de las expresiones o señalamientos realizados haga nugatorio o ponga en riesgo los derechos u obligaciones político-electorales de la ciudadanía

mexicana, ni a sus instituciones de forma tal que pueda considerarse actualizada la prohibición prevista en el párrafo tercero del artículo 33 constitucional.

Asimismo, estimó que los hechos denunciados no actualizaron la prohibición constitucional relativa a que los extranjeros se inmiscuyan en asuntos políticos del país, puesto que se enmarcan en el ejercicio legítimo de la libertad de expresión concerniente a asuntos y temas de interés público, cuyo debate y opinión no está prohibido para personas que tengan esa calidad, siendo que en el caso las expresiones apuntadas no rebasan los límites permitidos.

También, no consideró violatorio del orden constitucional el hecho de que la denunciada haya emitido su opinión o formulado un señalamiento, encaminado a evidenciar que supuestamente un servidor público relacionado con el Partido de la Revolución Democrática haya sido responsable de un hecho delictuoso (refiriéndose al entonces presidente municipal de Iguala, Guerrero, José Luis Abarca, y a la desaparición de jóvenes en Ayotiznapa), dado que se trata de un señalamiento respecto de un aspecto del dominio público y que ha sido ampliamente recogido por los medios de comunicación, siendo que, en una sociedad democrática, los servidores públicos y los temas de alto interés general como el señalado son susceptibles de una mayor crítica y escrutinio, por lo que debe privilegiarse la libertad de

expresión y el derecho a la información.

Determinó que no se puede reprochar jurídicamente que la extranjera se manifieste en contra de la izquierda y de los políticos en general, ni mucho menos que responsabilice o señale a ciertos políticos, especialmente a una diputada del Partido de la Revolución Democrática por una supuesta campaña en su contra y que respecto a esta última exprese su rechazo o desprecio.

Señaló que los hechos denunciados no actualizan la prohibición constitucional relativa a que los extranjeros se inmiscuyan en asuntos políticos del país, puesto que se enmarcan en el ejercicio legítimo de la libertad de expresión concerniente a asuntos y temas de interés público, cuyo debate y opinión no está prohibido para personas que tengan esa calidad, según se fundamentó, siendo que en el caso las expresiones apuntadas no rebasan los límites permitidos que han quedado precisados líneas arriba, como se demuestra a continuación.

De hecho, resaltó que los comentarios y opiniones de la denunciada se realizaron como reacción a una posición de una diputada en la Cámara de Diputados que cuestionó la presencia de la denunciada en el país y la calidad de su programa y actos.

Por otra parte, la responsable no ignoró que las

declaraciones de la denunciada se realizaron a través de medios de comunicación social, los cuales tienen un amplio alcance y cobertura entre la ciudadanía; sin embargo, esa circunstancia no es suficiente para limitar o restringir la libre manifestación de ideas u opiniones de la denunciada.

Finalmente, estableció que no existía prueba alguna de que las declaraciones y opiniones de la denunciada se realizaron con motivo de contratación o adquisición indebida de tiempos en radio y televisión para influir en la contienda electoral, lo que permitía señalar que las declaraciones de la denunciada se hicieron como parte de su libertad de expresión.

Ahora bien, en el presente caso, el Partido Acción Nacional alega la indebida fundamentación y motivación de la sentencia impugnada, así como la inobservancia de los principios de certeza y legalidad.

Afirma que la autoridad responsable de manera incorrecta determinó que las expresiones realizadas por Laura Cecilia Bozzo Rotondo formaban parte de una crítica y postura acerca de determinados temas de dominio público, cuyo análisis y confrontación es válida y necesaria en una sociedad democrática, por lo que no se afecta o se pone en riesgo el orden público, protegiendo así el derecho fundamental a la libertad de expresión.

Por lo anterior, el partido recurrente aduce que la valoración de la responsable vulnera lo establecido en el artículo 33, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 451, párrafo 1 y 458, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que las expresiones y manifestaciones denunciadas con difusión en diversos medios de comunicación, especialmente en televisión, se encuentra dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, en contra del Partido del Revolución Democrática y de los partidos políticos de izquierda como expresión política difundida por de la persona moral denominada Televisa S.A. de C.V. por medio de su conductora Laura Cecilia Bozzo Rotondo.

Los agravios son **infundados**.

Esto es así, porque del estudio de todas las manifestaciones emitidas por parte de Laura Cecilia Bozzo Rotondo, se advierte que se encuentran **amparados por la libertad de expresión**.

Al apreciarse el contexto integral de las manifestaciones emitidas por la extranjera denunciada, se advierte que ésta realiza una crítica aguda, severa y rígida tanto hacia la otrora diputada del Partido de la Revolución Democrática, Verónica Juárez como a un

Presidente Municipal emanado de las filas del Partido de la Revolución Democrática.

Como ya se ha mencionado por esta Sala Superior, en la emisión de este tipo de mensajes se debe considerar que los límites de la crítica son más amplios con respecto a asuntos de interés social y cuestiones gubernamentales, ya que éstas deben sujetarse al examen riguroso de la opinión pública atendiendo a que la tolerancia en el ejercicio de la libertad de expresión abarca una realidad sensible.

En las relatadas manifestaciones por parte de Laura Cecilia Bozzo Rotondo representa la opinión crítica y aguda de quien los emite, sin configurar una inmiscución en la política, por no reunir los elementos sustanciales de esa figura.

Lo anterior, porque aun cuando implican una crítica aguda, severa y dura contra funcionarios públicos y su partido, el ámbito de protección disminuye respecto a los asuntos de interés social, al estar sujetos a un margen mayor de apertura a la detración y a la opinión pública.

Así, se juzga que no existe la transgresión planteada por el partido recurrente, dado que la libertad de expresión como pilar esencial de una sociedad democrática, constituye condición fundamental para la formación de la opinión pública que emerge de una

comunidad informada, plural, abierta y tolerante, de ahí que no sólo deba garantizarse la difusión de expresiones o ideas consideradas inofensivas o indiferentes, sino incluso aquellas que puedan llegar a ofender o estimarse inadecuadas, a fin de dar la viabilidad del ejercicio en cuestión.

Bajo esa perspectiva, debe destacarse que se ha orientado una posición amplia respecto al carácter preferencial de la libertad de expresión al estimar que un ejercicio genuino permite que, de acuerdo al contexto, sea dable difundir contenidos vinculados con hechos del conocimiento público.

En esas condiciones, se estima que la responsable al determinar la inexistencia de las conductas denunciadas efectuó una ponderación que se ajusta al orden jurídico, al juzgar, a los derechos que están en juego de frente a los valores y bienes jurídicos que se protegen en una sociedad democrática al someter a escrutinio riguroso la materia política, asuntos de interés social y cuestiones gubernamentales

Asimismo, del análisis de la resolución reclamada, se advierte que, contrario a lo manifestado por el actor, la autoridad responsable sí motivó y fundamentó su determinación concluyendo que se trata de una crítica protegida por la libertad de expresión.

Cabe destacar, que, de la revisión de los actos denunciados, esta Sala Superior coincide con lo señalado por la autoridad responsable, respecto que los comentarios y opiniones de la denunciada se realizaron en un contexto específico, según reconoce el quejoso en su escrito de denuncia y tal como se advierte de las entrevistas y programa a los que se hizo alusión.

Concretamente, los comentarios y opiniones de la denunciada se realizaron como reacción a una posición de una diputada en la Cámara de Diputados que cuestionó la presencia de la denunciada en el país y la calidad de su programa y actos.

Lo anterior, toda vez que en la Sesión de la Comisión Permanente de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados, celebrada el diez de junio de dos mil quince, la otrora diputada federal Verónica Juárez Piña, realizó una propuesta para exhortar a la Secretaría de Gobernación a realizar el seguimiento puntual y exhaustivo del contenido del programa de la conductora Laura Bozzo, tal como se observa de la Gaceta Parlamentaria de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, de diez de junio de dos mil quince.

Así, es posible sostener que las entrevistas y manifestaciones vertidas por el denunciado se realizaron dentro de un contexto particular en el que está inmerso un tema de interés público, consistente en un conflicto

que la involucra directamente, y de los cuales dieron cuenta los medios de comunicación, por lo que se estima que las declaraciones y opiniones de Laura Bozzo en torno a esa cuestión.

Lo anterior resulta relevante, en la medida que pone en evidencia que los comentarios y opiniones de la denunciada obedecieron a una circunstancia particular en la que se le involucró y señaló directamente, lo que motivó su reacción, respuesta y opiniones en el marco de su libertad de expresión.

En efecto, lo declarado por la denunciada no representa un acto antijurídico ni mucho menos se advierte que con ello se traspase los límites constitucionales y convencionales, toda vez que se trata de opiniones y perspectivas que constituyen apreciaciones subjetivas y juicios de valor de quien las emite, siendo que el público receptor de las mismas está en condiciones de formarse una idea o juicio propio sobre el particular.

Por otra parte, no se ignora que las declaraciones de la denunciada se realizaron a través de medios de comunicación social, los cuales tienen un amplio alcance y cobertura entre la ciudadanía; sin embargo, esa circunstancia no es suficiente para limitar o restringir la libre manifestación de ideas u opiniones de la denunciada, toda vez que, se insiste, versaron sobre

temas de interés público cuyo debate y confrontación es propio y natural de una sociedad democrática.

Considerar lo contrario, implicaría hacer nugatorio el contenido esencial del derecho a la libertad de expresión, a partir de la imposición de restricciones que no tienen respaldo constitucional y que no están orientadas a alcanzar un objetivo legítimo que la haga indispensable y necesaria, como es la protección de otro derecho fundamental o la salvaguarda de algún principio o valor democrático.

Asimismo, no se considera violatorio del orden constitucional el hecho de que la denunciada haya emitido su opinión o formulado un señalamiento, encaminado a evidenciar que supuestamente un servidor público relacionado con el Partido de la Revolución Democrática haya sido responsable de un hecho delictuoso (refiriéndose al entonces presidente municipal de Iguala, Guerrero, José Luis Abarca, y a la desaparición de jóvenes en Ayotiznapa), dado que se trata de un señalamiento respecto de un aspecto del dominio público y que ha sido ampliamente recogido por los medios de comunicación, siendo que, en una sociedad democrática, los servidores públicos y los temas de alto interés general como el señalado son susceptibles de una mayor crítica y escrutinio, por lo que debe privilegiarse la libertad de expresión y el derecho a la información.

Un razonamiento contrario, es incompatible con los artículos 1º, 6 y 7 de la Constitución, así como 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Por tanto, esta Sala Superior considera que dichas manifestaciones no rebasan los límites previstos de la libertad de expresión.

Por lo que, al apreciarse el contexto integral de lo expresado por la denunciada, se advierte que se realiza una crítica aguda, severa y rígida, lo cual se considera como parte del debate que existe en una sociedad democrática.

De ahí que no sólo deba garantizarse la difusión de expresiones o ideas consideradas inofensivas o indiferentes, sino incluso aquellas que puedan llegar a ofender o estimarse inadecuadas, a fin de dar la viabilidad del ejercicio del derecho en cuestión.

Por tanto, se considera que, dado el contexto y la integralidad de lo manifestado por la denunciada, lo cierto es que, se debe garantizar y salvaguardar la libertad de expresión y con ella la crítica de la cual forma parte la expresión bajo estudio.

Por otra parte, respecto su calidad de extranjera, es necesario transcribir el artículo 1º constitucional, que es del tenor siguiente:

“**Artículo 1o.-** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los **derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

De lo transcrito se advierte que en los Estados Unidos Mexicanos **todas** las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías

para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, incluyendo el derecho a la **libertad de expresión**.

En ese sentido, la Constitución dispone expresamente que los derechos humanos son reconocidos respecto de todas las personas sean nacionales o extranjeros dado que la Constitución lejos de realizar alguna distinción a este respecto, dispone expresamente la prohibición de realizar discriminaciones motivadas por la nacionalidad de las personas.

Por tanto, los nacionales como extranjeros en la República Mexicana gozan de la libertad de manifestar, expresar y difundir sus ideas si ningún otro limite que los señalados por la propia Constitución.

En ese sentido, la libertad de expresión constituye un derecho humano del que gozan todas las personas en el país, sin que se requiera para su ejercicio la condición de ciudadanía.

De hecho, un elemento esencial de la libertad de expresión lo constituye precisamente la posibilidad de debatir y opinar en torno a temas de interés general, pues sin esta circunstancia una sociedad no puede calificarse de democrática, de tal forma que tanto los nacionales como los extranjeros se encuentran en posibilidades de externar sus puntos de vista sobre dichos temas.

La libertad de expresión constituye un mecanismo en virtud del cual en las sociedades democráticas se manifiestan, transmiten y difunden las ideas, por lo que su protección, salvaguarda y garantía resulta un requisito fundamental en el Estado constitucional y democrático de Derecho.

Las relaciones intersubjetivas que se desarrollan a partir del ejercicio de esta libertad permiten y fomentan la conformación de una opinión pública que, como tal, debe ser: plural al nutrirse de las diversas posiciones que existen en una sociedad democrática; abierta al permitir la introducción de información, datos y críticas; tolerante, pues lejos de excluir, la finalidad consiste en la inclusión, discusión y debate en torno a todas las ideas, ya que precisamente, se busca que todas las personas tengan acceso a los datos, opiniones e ideas que resulten de su interés, e informada.

Establecido lo anterior, se debe considerar que la calidad de extranjera de la denunciada constituye un hecho reconocido y, por tanto, los hechos que se le imputan son revisables a la luz de lo dispuesto en el artículo 33, párrafo tercero, de la Constitución General, en el que se dispone que los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país. Lo anterior, conforme con lo siguiente.

En el artículo 30 de la Constitución General se dispone que la nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización, en los términos ahí precisados.

En el artículo 33, párrafo primero, de la Constitución General se establece que son personas extranjeras las que no posean las calidades determinadas en el citado artículo 30 constitucional.

Por su parte, en el artículo 1 de la *Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven*, de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el término “extranjero” se aplica a todas las personas que no sea nacional del Estado en el cual se encuentre.

Es decir, toda persona que no posea la nacionalidad mexicana por nacimiento o por naturalización, será considerada como extranjera.

El artículo 33, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reitera que los extranjeros gozarán de los derechos humanos y garantías que reconoce la Constitución.

Asimismo, dispone que los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país.

Tratándose del involucramiento de los extranjeros en asuntos políticos del país, en la Constitución General se encuentran dos restricciones expresas:

a) No tienen derecho de petición en materia política (artículo 8° en relación con el 34 de la Constitución), y

b) No tienen derecho de asociación ni de reunión en los asuntos políticos del país (artículo 9, párrafo primero, en relación con el artículo 34 de la Constitución).

A diferencia de estos derechos, la libertad de expresión se encuentra sujeta a los límites constitucionales establecidos en los artículos 6°, 7° y 41.

El artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prescribe que *los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país*, cuya literalidad aislada produce la impresión de que la prohibición comprende absolutamente a todas las actividades humanas que puedan calificarse como políticas, en el amplio sentido que esta palabra tiene en la época actual, cuya tendencia a la ampliación es siempre creciente.

Sin embargo, al acudir a la interpretación sistemática y a la funcional del precepto, se llega al conocimiento de que la prohibición se refiere solamente a

los actos vinculados, de cualquier forma, con las decisiones fundamentales que se asumen en ejercicio del poder supremo que confiere la titularidad de la soberanía nacional, concernientes a la organización política del Estado, la integración de los poderes públicos, la estructura del Estado, la forma de gobierno, la formación de leyes, los procesos electorales (su organización, preparación, jornada electoral y calificación), cuya manifestación directa se concretiza en los derechos políticos, consignados en la Constitución, exclusivamente, a favor de los ciudadanos mexicanos.

Ciertamente, la interpretación sistemática pone de manifiesto que la Constitución se refiere a los asuntos políticos del país, con referencia a los actos que contribuyan para tomar y justificar las decisiones fundamentales, en ejercicio de la soberanía nacional, reservados exclusivamente para los ciudadanos mexicanos, a partir de la determinación de que el pueblo es el titular originario de la soberanía, y que se ejerce directamente en las elecciones populares e indirectamente a través de los poderes públicos, lo primero a través de los derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

Lo anterior, se corrobora con el hecho de que, no obstante la inclusión expresa de los extranjeros como

titulares de los derechos fundamentales y de las garantías individuales otorgadas para asegurar su tutela, en los casos en que el Poder Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución han considerado que los extranjeros podrían o querrían pertrecharse en la titularidad de esas libertades esenciales, como un medio para evadir la prohibición de intervenir en los asuntos políticos mencionados, se reiteró con énfasis la prohibición como imperativo específico, según se lee en los artículos 8° y 9°, referentes a los derechos de petición y asociación en materia política, respectivamente.

La interpretación funcional resulta del proceso histórico que culminó con la prohibición a los extranjeros de intervenir en los asuntos políticos, donde se advierte la idea constante y uniforme de excluirlos de las decisiones fundamentales de soberanía, pero no de otras actividades.

La tesis expuesta encuentra apoyo, explicación y justificación en las consideraciones que se expondrán a continuación.

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todo individuo gozará de las garantías establecidas en la Carta Magna, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que en la misma se establecen, sin distinguir entre mexicanos y extranjeros,

mientras que el artículo 33 enfatiza expresamente que los extranjeros gozan de los derechos fundamentales y garantías individuales contenidos en la Constitución.

Esto es, la Constitución acoge el principio de igualdad entre los mexicanos y los extranjeros respecto a la titularidad, goce y disfrute de los derechos fundamentales que consigna.

Conforme a uno de los principios más importantes de la interpretación constitucional desarrollado especialmente en la teoría sobre los derechos humanos, que consiste en que los derechos fundamentales deben ser interpretados y aplicados con los criterios que favorezcan más su optimización, es decir, lograr su mayor extensión y eficacia posible, mientras que la de los preceptos relativos a su restricción debe limitarse a los casos expresamente establecidos o derivados de la propia constitución, sin facilitar su extensión o ampliación, por analogía o mayoría de razón, sobre la base de que estos valores máximos pueden ser restringidos o limitados sólo por excepción, y que las restricciones deben fijarse clara e inequívocamente o resultar de la interpretación de principios y disposiciones de la propia ley superior o de la necesidad imprescindible de resolver un conflicto de principios o valores constitucionales, cuando ésta sea la única forma de conseguirlo.

Así pues, esta directriz resulta aplicable en la

interpretación de la prohibición a los extranjeros, de intervenir en los asuntos políticos del país regulados por la Constitución.

La citada prohibición pretende salvaguardar la soberanía nacional, de la que el pueblo mexicano es titular originario, y en cuyo ejercicio determina la forma de gobierno que desea adoptar, sobre la base de que los extranjeros pueden tener intereses distintos o inclusive opuestos a los de la ciudadanía mexicana, al contar con diferentes elementos culturales de cohesión, respecto a los que caracterizan al pueblo mexicano, que suelen impulsar hacia la adhesión a una organización política y un gobierno distintos, por lo que se entiende natural la inclinación de sus actividades en lo general, y especialmente en materia política, a favor del Estado a que pertenezca.

La defensa en tal sentido encuentra particular explicación en México, que ha sido objeto de ocupación extranjera, lo que ha generado cierta actitud preventiva frente a posibles intromisiones de ese tipo.

De ahí que el constituyente originario tomara la previsión apuntada, que debe entenderse como una limitación a los extranjeros para que no intervengan en las cuestiones fundamentales del país en materia política, toda vez que, a través del ejercicio de estos derechos, los extranjeros estarían en posibilidad de inmiscuirse e influir

en la fijación del rumbo del Estado Mexicano y de fomentar decisiones políticas contrarias al interés nacional.

La propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en diversas disposiciones, en que alude a la materia política, cuya exclusividad corresponde a los ciudadanos mexicanos, invariablemente la vincula a las decisiones fundamentales.

Esto se evidencia en el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo de México, por lo que todo poder público dimana de él y se instituye para su beneficio, así como en todo tiempo tiene el derecho de modificar la forma de gobierno.

En uso de ese poder, el pueblo dispuso constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos, en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación, según los principios de la Ley Fundamental, tal como se establece en el artículo 40.

El ejercicio de la soberanía se hace por medio de los Poderes de la Unión y de los Estados, en sus respectivos ámbitos de competencia, conforme al artículo 41; por tanto, en el propio precepto se establecen las

bases para la renovación de los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo, entre las que destacan:

- Elecciones libres, auténticas y periódicas.
- El sufragio universal, libre, secreto y directo.
- Los partidos políticos como organizaciones de ciudadanos, que tienen como fin hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
- La exclusividad de los ciudadanos para afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.
- La organización de las elecciones a cargo de un órgano público autónomo, denominado Instituto Federal Electoral.

De esa manera, y para hacer efectivos esos poderes, en el artículo 35 se prevén como prerrogativas de los ciudadanos mexicanos, las siguientes:

- Votar en las elecciones populares.
- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley.
- Asociarse individual y libremente para tomar parte

en los asuntos políticos del país.

De ese cúmulo de disposiciones sobre materia política reservada para los ciudadanos mexicanos, se advierte que ésta se refiere a las decisiones fundamentales del pueblo de México, sobre su forma de gobierno, la organización del Estado, la distribución de los respectivos ámbitos de competencia, la expedición de las leyes, el modo de elegir a los poderes públicos. Y este es el ámbito del que se excluye a los extranjeros, como medida para la defensa de la soberanía nacional.

Esto se refuerza con la circunstancia de que la Constitución no se limita a establecer únicamente la prohibición genérica, sino que cuando se advirtió la posibilidad de que mediante el ejercicio de algún derecho fundamental general, por su naturaleza pudiera ser utilizado como medio para tomar parte o influir en una decisión política de las mencionadas, producir una afectación en el ejercicio de esos derechos o servir de argumento o pretexto para incursionar en el campo exclusivo de los ciudadanos mexicanos, se enfatizó la limitación, como es el caso del derecho de petición y del de asociación, previstos en los artículos 8° y 9° constitucionales, pues en el primero de ellos se limitó esa libertad general a los extranjeros, mediante la prohibición de un ejercicio en materia política, y en el segundo se reiteró, con énfasis específico, que el derecho de asociación para tomar parte en los asuntos políticos del

país, pertenece exclusivamente a los mexicanos.

Igualmente, por interpretación de esta Sala Superior, también deberán considerarse incluidos en la limitación otros derechos fundamentales, como el de información y el de reunión (previsto en el artículo 6 constitucional), cuando la información pretendida verse sobre el ejercicio de derechos políticos del ciudadano, o se requiera preponderantemente con la finalidad de involucrarse en las decisiones soberanas de México, o las reuniones convocadas tengan ese propósito o resultado.

En cuanto a la interpretación funcional de la prohibición, atendiendo a su origen y desarrollo, se tiene que:

Los artículos 9°, 10°, 11° y 20°, de los *Sentimientos de la Nación*, establecieron que los empleos sólo fueran obtenidos por los americanos, sin que se admitieran extranjeros, si no son artesanos capaces de instruir y libres de toda sospecha, y para que la patria fuera del todo libre, sería necesario echar fuera del territorio al *enemigo español que tanto se ha declarado contra esta Nación*, así como que las tropas extranjeras o de otro reino no debían pisar *nuestro suelo*, pero si fuere en ayuda, no debían estar donde resida la Suprema Junta.

Esto revela la necesaria defensa de la soberanía de la nueva nación independiente, para lo cual se fijaban

diversas medidas tendientes a evitar que los extranjeros pudieran tener injerencia en el gobierno y en la independencia, sobre todo los españoles.

El Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, o Constitución de Apatzingán de 1814, vetó a los extranjeros la posibilidad de tener parte en la institución de las leyes (artículo 17); asimismo, únicamente confirió a los ciudadanos *de esta América* la facultad de integrar los órganos de gobierno, es decir, el Supremo Congreso (artículo 52), el Supremo Gobierno (artículo 132) y el Supremo Tribunal de Justicia (artículo 182), con lo cual excluyó a los extranjeros de tales prerrogativas.

El primer Proyecto de la Constitución Política de la República Mexicana de 25 de agosto de 1842 estableció, en su artículo 11, que los extranjeros gozarían de todos demás derechos (distintos a los enumerados en el artículo 7°) que no se otorguen privativamente a los mexicanos, en tanto que el artículo 21 establecía que son prerrogativas del ciudadano mexicano votar en las elecciones populares y poder ser votado para los cargos de elección popular, con lo cual prescribía la exclusividad.

El artículo 8° del Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, de 15 de mayo de 1856, fijó impedimento para que los extranjeros gozaran de los derechos políticos propios de los nacionales.

En la Constitución de 1857 se estableció, en el artículo 33, que los extranjeros, es decir, los que no reúnen la calidad de mexicanos, tienen derecho a las garantías otorgadas por la propia Constitución en su sección primera. Sobre ese punto, en la sesión del Congreso Constituyente, del 27 de agosto de 1856, los diputados Vallarta y Ruiz consideraron que aún no debía votarse esta parte del precepto, porque todavía no se había aprobado la totalidad de las garantías de la sección primera, a lo que el diputado Guzmán respondió que si al analizar las garantías aún no aprobadas se consideraba necesario hacer alguna salvedad o restricción para los extranjeros, se podría hacer ahí mismo, como ocurrió con los derechos de petición y de reunión, respecto de los cuales se previó que, en materia política, sólo podrían ser ejercidos por los ciudadanos de la República (artículos 8° y 9°).

Igualmente, el ejercicio de los poderes de la unión (Legislativo, Ejecutivo y Judicial) se reservó para los ciudadanos mexicanos, al establecerse como requisito para ocupar los respectivos cargos, tener esa calidad, en los artículos 56, 77 y 93, respectivamente (Zarco, Francisco. Historia del Congreso Extraordinario Constituyente de 1856 y 1857, Comité de Asuntos Editoriales de la Cámara de Diputados, 1990, páginas 237, y de la 993 a 1031, del Tomo II).

En la Constitución de 1917 se estableció expresamente, en el artículo 33, la prohibición general y en abstracto a los extranjeros de inmiscuirse en los asuntos políticos del país, y se conservó la restricción específica para ellos, respecto de los derechos de petición y reunión en materia política (artículos 8° y 9°).

La redacción proviene desde el proyecto presentado por Venustiano Carranza, en el cual participó el diputado Félix F. Palavacini, quien, en un artículo publicado en la prensa de Veracruz, intitulado *Los extranjeros y la Constitución Mexicana*, señaló respecto al citado precepto: *La experiencia nos ha demostrado que este precepto es insuficiente (refiriéndose al artículo 33 de la Constitución anterior), y que para defendernos de las influencias exteriores necesitamos tener la garantía de una legislación nacional suficientemente clara para deslindar cuáles son los derechos y cuáles son los deberes de los extranjeros que trabajan y prosperan en el suelo de la Nación.*

Como ejemplo pone el de Argentina, que, por dar una amplitud muy liberal a los extranjeros, éstos eran mayoría respecto a los nacionales y se consideraban ya con más derechos que éstos para dirigir los asuntos del país y que hasta querían formar una nación nueva y extraña dentro de la misma República. De igual forma, en su *Historia de la Constitución de 1917*, dicho autor sostiene que la inclusión de esa fórmula responde a la

necesidad de eliminar los privilegios que gozaban los extranjeros durante la dictadura de Porfirio Díaz, cuando por temor a suscitar conflictos internacionales, se les permitían exigencias y reclamaciones al amparo de sus gobiernos.

Incluso, al discutirse el derecho de asociación, en sesión de 22 de diciembre de 1916, el diputado González Torres propuso que se previera una sanción para quienes violaran la prohibición a los extranjeros de reunirse o asociarse con fines políticos, en atención a la infinidad de ocasiones en que grupos de extranjeros se manifestaron a favor de la reelección de Díaz (Palavacini, Félix I. Historia de la Constitución de 1917, Gobierno del Estado de Querétaro, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1987, páginas 38 a 40, 363 y 364 del Tomo Primero, 85 y 86 del Tomo Segundo).

Por tanto, se aprecian motivos nacionalistas para introducir la prohibición expresa, y con ella impedir que los extranjeros tuvieran intervención en los asuntos fundamentales del país, en cuanto a su gobierno y sus leyes, o que éstas fueran atropelladas por gobiernos o leyes de otras naciones.

Como se ve, la tendencia ha sido establecer prohibiciones respecto al ejercicio de derechos políticos, consagrados en el propio documento fundamental de que

se trate, con la clara finalidad de salvaguardar la soberanía nacional de intromisiones del extranjero, sin que se le pueda dar una intelección genérica, en el sentido de que la prohibición se refiere a cualquier asunto calificado como político, aunque no tenga relación con el ejercicio de los derechos políticos como expresiones de soberanía.

Por tanto, tratándose de la libertad de expresión, la prohibición constitucional relativa a que los extranjeros se inmiscuyan en asuntos políticos del país, no puede interpretarse de manera literal, aislada o categórica, sino en consonancia con el resto de las disposiciones constitucionales, convencionales y legales que informan el sistema jurídico mexicano, especialmente las relativas al reconocimiento, tutela y protección de la libertad de expresión como derecho clave en toda sociedad democrática.

Bajo esa perspectiva, este órgano jurisdiccional considera que cuando una extranjera realiza manifestaciones en torno a funcionarios públicos, corrientes políticas o críticas al Gobierno, todo ello se encuentra amparado por la libertad de expresión, porque, la sola emisión de las ideas en forma alguna afecta los derechos o los principios político-electorales reservados exclusivamente para los mexicanos y mexicanas, ni se trastoca el funcionamiento normal de las instituciones sobre las que descansa nuestro sistema democrático.

En otras palabras, el análisis, discusión y valoración que un extranjero haga sobre el desempeño de la clase política de un país o respecto de determinado régimen político, modelo o sistema de gobierno (aun utilizando adjetivos o críticas fuertes o vehementes) queda enmarcado en su libertad de expresión, porque ello no está prohibido, ni con ello se anula o pone en riesgo algún otro derecho fundamental o principio de la soberanía nacional en la vertiente político-electoral.

Sirve de apoyo a lo anterior, *mutatis mutandis*, la tesis X/2005, cuyo rubro es: **“ILÍCITOS ELECTORALES. LOS EXTRANJEROS ESTÁN FACULTADOS PARA DENUNCIARLOS”**.

Por tanto, esta Sala Superior considera que la denunciada mediante sus locuciones no se inmiscuyó en actos vinculados con las decisiones fundamentales que se asumen en ejercicio del poder supremo que confiere la titularidad de la soberanía nacional, concernientes a la organización política del Estado, la integración de los poderes públicos, la estructura del Estado, la forma de gobierno, la formación de leyes, los procesos electorales (su organización, preparación, jornada electoral y calificación) cuya manifestación directa se concretiza en los derechos políticos, consignados en la Constitución, exclusivamente, a favor de los ciudadanos mexicanos.

De ahí que la prohibición constitucional no pueda interpretarse literalmente como pretende el accionante, sino que debe ser analizada de manera contextual y funcional respecto de cada caso a fin de determinar si existe o no una inmiscución de un extranjero en los asuntos públicos, lo que se traduce en la circunstancia de que se ponga en peligro o se afecten los derechos o los principios político-electorales reservados exclusivamente para los mexicanos y mexicanas, o bien se trastoque el funcionamiento normal de las instituciones sobre las que descansa nuestro sistema democrático, situación que en la especie no aconteció.

De hecho, debe considerarse que precisamente el contexto en el que se dieron los hechos denunciados se trató de circunstancias en las cuales se le preguntaba a la extranjera involucrada su opinión en torno a las expresiones de una diputada sobre su persona y sus actividades, por lo que, con la contestación emitida, la denunciada daba su opinión y replicaba tales expresiones, lo que, se insiste, constituye un elemento esencial para la salvaguarda de la libertad de expresión.

Por tanto, las declaraciones, críticas y cuestionamientos de Laura Cecilia Bozzo Rotondo gozan de validez jurídica, en tanto derecho fundamental de quien las emite para pronunciarse respecto de temas de interés público en una sociedad democrática.

En atención a que los agravios han resultado **infundados** lo procedente es **confirmar** la resolución impugnada.

Por lo expuesto y fundado se:

R E S U E L V E

ÚNICO. Se **confirma** la resolución impugnada.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

En su oportunidad, devuélvase las constancias que correspondan y, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ausente el Magistrado Flavio Galván Rivera, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

CONSTANCIO CARRASCO DAZA

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LAURA ANGÉLICA RAMÍREZ HERNÁNDEZ